

Gobierno de la Provincia de San Luis
Ministerio de Hacienda Pública
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30 -D.P.I.P.-2014

San Luis, 28 de Noviembre de 2014.

REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO

VISTO:

El Artículo 5° de la Ley N° VIII-0725-2010; el artículo 94 de la Ley VIII-0254-2013 y la RG-DPIP-2010,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° de la Ley N° VIII-0725-2010 establece un Régimen Especial de Facilidades de Pago;

Que, en el último párrafo del artículo mencionado se faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar todas las normas que entienda necesarias para su implementación;

Que, en la ley impositiva vigente para el año 2014 se dispuso modificar el art. 86 del Código Tributario Provincial, a los fines de incorporar dentro de las facilidades de pago las multas aplicadas a los agentes de retención, recaudación y percepción previstas por el art. 63;

Que, en consecuencia resulta necesario incorporar dentro de la RG-DPIP-2010 la posibilidad de incluir dentro de las facilidades de pago, la deuda proveniente de multas aplicadas a los agentes de retención, recaudación y percepción, aplicadas en virtud de lo previsto en el art. 63 del Código Tributario Provincial;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE

Art. 1º.- Incorporar como inc. e) del art. 4 de la Resolución General N° 24-DPIP-2010: “las multas por omisión de actuar como agentes de retención, recaudación y percepción previstas en el art. 63 del Código Tributario Provincial”.-

Art.2.- Modificar el art. 5 de la Resolución General N° 24-DPIP-2010 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Excluir del presente Régimen las deudas, cualquiera sea el concepto, que a continuación se detallan:

- a) Importes resultantes del capital que deban ingresar los Agentes de Retención, Recaudación o Percepción por Impuesto de Sellos y/o Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultantes de su actuación en calidad de agentes;
- b) Impuesto de Sellos;
- c) Tasas por Servicios Administrativos y Tasa de Justicia;
- d) Deudas menores a PESOS CINCUENTA (\$ 50);
- e) Cuotas impagas correspondientes a deudas incluidas en otros Planes de Facilidades vigentes;”

Art.3.- Comunicar, publicar y oportunamente archivar.-